



DERECHO AL HONOR A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN (art. 18 CE)

Es irrenunciable inalienable e imprescriptible. La renuncia a la protección prevista en esta ley será nula (sin perjuicio de los supuestos de autorización o consentimiento).

La protección civil quedará delimitada por las leyes y usos sociales atendiendo al ámbito que mantenga cada persona reservado para sí misma o su familia.

NO SE APRECIARÁ EXISTENCIA DE INTROMISIÓN ILEGÍTIMA CUANDO:

- Estuviere expresamente autorizada por la Ley o
- El titular del derecho hubiere otorgado consentimiento expreso (será revocable en cualquier momento, pero habrán de indemnizarse en su caso, daños y perjuicios + expectativas justificadas).

CONSENTIMIENTO DE MENORES E INCAPACES; deberá presentarse:

- Por ellos mismos (si sus condiciones de madurez lo permiten).
- Restantes casos: por su representante legal (mediante escrito), quien estará obligado a poner en conocimiento previo del MF el consentimiento (si en 8 días el MF se opusiere, resolverá el Juez).

ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL (HONOR, INTIMIDAD O IMAGEN) DE PERSONA FALLECIDA; corresponde a:

- 1º. A quien haya designado en su testamento (puede recaer en persona jurídica).
- 2º. No existiendo designación o habiendo fallecido la persona designada: cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos de la persona afectada que viviesen al tiempo de su fallecimiento.
- 3º. A falta de todos ellos, al MF, siempre que no hubieren transcurrido + 80 años desde fallecimiento (mismo plazo cuando corresponda a persona jurídica designada en testamento).

INTROMISIONES ILEGÍTIMAS

- El emplazamiento en cualquier lugar de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir la vida íntima de las personas.
- La utilización de aparatos de escucha, dispositivos ópticos, o de cualquier otro medio para el conocimiento de la vida íntima de las personas o de manifestaciones o cartas privadas no destinadas a quien haga uso de tales medios, así como su grabación, registro o reproducción.
- La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo.
- La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela.
- La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos (salvo*).
- La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga.
- La imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.
- La utilización del delito por el condenado en sentencia penal firme para conseguir notoriedad pública u obtener provecho económico, o la divulgación de datos falsos sobre los hechos delictivos, cuando ello suponga el menoscabo de la dignidad de las víctimas. Estará legitimado para ejercer las acciones de protección el ofendido o perjudicado por el delito (haya o no ejercido la acción penal o civil en el proceso penal precedente) + el MF (en todo caso).

ACCIONES DE PROTECCIÓN FRENTE A INTROMISIONES ILEGÍTIMAS CADUCARÁN transcurridos 4 AÑOS desde que el legitimado pudo ejercitarlas.

NO SE REPUTARÁ CON CARÁCTER GENERAL, INTROMISIONES ILEGÍTIMAS

Actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un interés histórico, científico o cultural relevante.

EN PARTICULAR, EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN NO IMPEDIRÁ (*)

Captación, reproducción o publicación por cualquier medio de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público + utilización de caricatura de dichas personas (de acuerdo con el uso social).

No serán de aplicación respecto de autoridades o personas que desempeñen funciones que necesiten anonimato.

La información gráfica sobre un suceso o acaecimiento público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesoria.

TUTELA JUDICIAL

Podrá recabarse por

- Vías procesales ordinarias.
- Procedimiento preferente y sumario (art.53.2 CE).
- Recurso de amparo (TC)

Comprenderá medidas necesarias para poner fin a la intromisión ilegítima y, en particular:

- Restablecimiento del pleno disfrute de sus derechos, con declaración de la intromisión sufrida, el cese inmediato de la misma y la reposición del estado anterior. En caso de intromisión en el derecho al honor, incluirá la publicación total o parcial de la sentencia condenatoria a costa del condenado con al menos la misma difusión pública que tuvo la intromisión.
- Prevenir intromisiones inminentes o ulteriores.
- Indemnización de daños y perjuicios. La existencia del perjuicio se presumirá siempre que se acredite intromisión ilegítima. La indemnización se extenderá al daño moral (se valorará atendiendo las circunstancias del caso y gravedad de la lesión).
- Apropiación por el perjudicado del lucro obtenido con la intromisión ilegítima.